

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
14447/2025-CR RU 2283052

21 ABRIL 2026 04:43 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

**SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CESANTES Y JUBILADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

**EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CESANTES Y JUBILADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la Ley es, establecer criterios técnicos para la determinación de una pensión digna a favor de los docentes universitarios cesantes y jubilados de universidades públicas, garantizando condiciones de protección social acordes con su trayectoria académica y profesional.

**Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la ley es, asegurar que la pensión del docente universitario se determine bajo criterios de equidad, razonabilidad y sostenibilidad financiera, reconociendo la naturaleza especializada, permanente y estratégica de la función universitaria.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a los docentes universitarios cesantes y jubilados de universidades públicas licenciadas por la SUNEDU, comprendidos en los siguientes regímenes previsionales:

- a) Decreto Ley N.º 19990
- b) Decreto Ley N.º 20530
- c) Sistema Privado de Pensiones

**Artículo 4. Criterio de determinación de la pensión**

La pensión del docente universitario se determina tomando como referente de cálculo la remuneración correspondiente a la primera categoría de la carrera docente universitaria (docente auxiliar), como parámetro técnico orientador, sin que implique nivelación automática con las remuneraciones del personal en actividad.

**Artículo 5. Parámetros de cálculo**

El monto de la pensión se fija de manera progresiva y proporcional, considerando de forma concurrente:

- a) Años de servicios efectivamente acreditados
- b) Aportes realizados durante la vida laboral
- d) Dedicación (tiempo completo o parcial)

## Artículo 6. Implementación y sostenibilidad

La aplicación de la presente ley se realiza de manera progresiva, en función de la disponibilidad presupuestal y conforme a estudios técnicos y actuariales elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Lima, abril del 2025



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 10:47:17-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 14:18:53-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 14:46:35-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 11:29:41-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 11:30:01-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 15:08:50-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 15:42:32-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2026 16:00:31-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La pensión no es un beneficio accesorio. Es, en esencia, un derecho. Y cuando hablamos del docente universitario, también estamos hablando de reconocimiento. Del reconocimiento a toda una vida dedicada a enseñar, a investigar, a formar profesionales y, en muchos casos, a construir país desde el aula.

Pero la realidad, lamentablemente, cuenta otra historia. Muchos docentes, luego de entregar décadas de esfuerzo, compromiso y conocimiento, llegan al final de su vida laboral y se encuentran con pensiones que no reflejan ni su trayectoria ni el verdadero valor de su aporte. Hay, entonces, una brecha que no se puede ignorar. Una distancia evidente entre lo que dieron y lo que reciben.

Y esa situación no solo es injusta. Con el tiempo, se vuelve insostenible. Porque no se trata solo de números, se trata de personas. De su dignidad. De su tranquilidad en una etapa de la vida que debería ser de descanso, no de preocupación.

Por eso, esta propuesta no nace de un afán de privilegio, sino de una necesidad real de corregir esa distorsión. Y hacerlo bien. Con responsabilidad, con sustento técnico y respetando el marco jurídico vigente. Porque sí es posible avanzar hacia un sistema más justo, sin perder el equilibrio que el Estado también está obligado a cuidar.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

La pensión no es un beneficio accesorio. Es, en esencia, un derecho. Y cuando hablamos del docente universitario, también estamos hablando de reconocimiento. Del reconocimiento a toda una vida dedicada a enseñar, a investigar, a formar profesionales y, en muchos casos, a construir país desde el aula.

Pero la realidad, lamentablemente, cuenta otra historia. Muchos docentes, luego de entregar décadas de esfuerzo, compromiso y conocimiento, llegan al final de su vida laboral y se encuentran con pensiones que no reflejan ni su trayectoria ni el verdadero valor de su aporte. Hay, entonces, una brecha que no se puede ignorar. Una distancia evidente entre lo que dieron y lo que reciben.

Y esta brecha, además, tiene una explicación concreta. El sistema previsional vigente no ha sido diseñado tomando en cuenta las particularidades de la carrera docente universitaria. Se trata de una trayectoria larga, altamente especializada y con exigencias académicas permanentes. Sin embargo, al momento de calcular la pensión, esos elementos no siempre son considerados de manera adecuada. Como resultado, el docente termina recibiendo una pensión que no guarda proporcionalidad con su nivel profesional ni con los años efectivamente dedicados al servicio público.

Ahora bien, esta problemática no es nueva. El propio legislador ya ha reconocido situaciones similares en otros sectores del ámbito educativo. Así, mediante la Ley N.º 32581, el Estado ha dado un paso importante al establecer criterios orientados a mejorar la determinación de las pensiones, incorporando parámetros de equidad, razonabilidad y progresividad. Esta norma parte de una idea clara: no es necesario romper el sistema para hacerlo más justo, pero sí es imprescindible corregir sus distorsiones.



En efecto, la Ley N.º 32581 introduce un criterio técnico referencial para el cálculo de pensiones, evitando la nivelación automática, prohibida por el ordenamiento, pero permitiendo una aproximación más justa entre la vida laboral del docente y su pensión. Este enfoque resulta clave, porque demuestra que el Estado puede intervenir de manera responsable, sin afectar la sostenibilidad fiscal y respetando el artículo 79 de la Constitución<sup>1</sup>.

Sin embargo, ese avance normativo no ha alcanzado al docente universitario. Y ahí radica el problema concreto. Mientras algunos sectores han comenzado a ser atendidos, el ámbito universitario sigue enfrentando una situación de desprotección relativa. Esto genera una desigualdad que no encuentra justificación razonable, sobre todo si se considera que la función universitaria cumple un rol estratégico en el desarrollo del país.

En ese sentido, la presente propuesta recoge el criterio ya validado por la Ley N.º 32581 y trasladando al contexto universitario. Resulta evidente que no se trata de crear un régimen privilegiado. Se trata de aplicar un estándar de justicia ya reconocido por el propio legislador<sup>2</sup>. Por ello, se propone utilizar como referencia la primera categoría de la carrera docente universitaria, no como un mecanismo de nivelación, sino como un parámetro técnico que permita orientar el cálculo de la pensión de manera más equitativa.

Por eso, esta propuesta no nace de un afán de privilegio, sino de una necesidad real de corregir una desigualdad concreta. Y hacerlo bien. Con responsabilidad, con sustento técnico y respetando el marco jurídico vigente. Siguiendo la línea ya iniciada por la Ley N.º 32581, se plantea ahora extender este enfoque hacia el ámbito universitario, cerrando una brecha que hoy resulta evidente.

Porque sí, es posible avanzar hacia un sistema más justo. Pero hacerlo bien implica reconocer lo que ya se ha avanzado, corregir lo que aún falta y, sobre todo, no perder de vista que detrás de cada pensión hay una historia de vida que merece respeto.

### III. MARCO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en:

- Constitución Política del Perú
  - Art. 10 y 11: derecho a la seguridad social
  - Art. 79: equilibrio presupuestario
- Decreto Ley N.º 19990 – Sistema Nacional de Pensiones
- Decreto Ley N.º 20530 – Régimen del Estado
- Decreto Ley N.º 25897 – Sistema Privado de Pensiones
- Ley N.º 30220 – Ley Universitaria
- Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- Ley N.º 32581 -, *Ley que establece criterios para la determinación de una pensión digna a favor de los docentes.*

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. (1951). *Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951* (núm. 100). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>.

<sup>2</sup> Congreso de la República del Perú. (2025). *Ley N.º 32581, Ley que establece criterios para la determinación de una pensión digna a favor de los docentes*. Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/>



#### **IV. VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El ordenamiento jurídico actual no establece un criterio uniforme para determinar pensiones en el ámbito universitario. Esta ausencia genera desigualdades estructurales.

La propuesta no contradice normas vigentes. Por el contrario, introduce un criterio técnico compatible con el principio de sostenibilidad fiscal y con la prohibición de nivelación automática.

#### **V. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO**

Desde el punto de vista económico, la medida no genera un impacto inmediato en el gasto público. Su aplicación es progresiva y depende de disponibilidad presupuestal.

Los beneficios son claros, se reduce la brecha previsional, fortalece la dignidad del docente y se mejora la percepción del Estado como garante de derechos.

En términos sociales, el impacto es aún mayor. Se protege al adulto mayor, reconociendo el mérito. Y se refuerza el sistema educativo.

#### **VI. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO**

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

La propuesta se vincula con:

- **Política 11:** Igualdad de oportunidades
- **Política 14:** Empleo digno
- **Política 10:** Reducción de la pobreza

Asimismo, se alinea con estándares de la Organización Internacional del Trabajo, que promueve sistemas de protección social adecuados, sostenibles e inclusivos.

Lima, abril del 2026